UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

COMISION DE CONCURSOS PUBLICOS

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION N° 001-2018-CCP-OGRH-DGA-UNU

Pucallpa, 01 de febrero del 2018

VISTO; la solicitud de Recurso de Reconsideración presentada por la postulante Eveling Jasmina Ríos Moisés contra los resultados de la evaluación curricular del Concurso Público de Méritos por Servicios Personales bajo el Régimen del D.L N° 276 – Proceso N° 001-2018-OERH/UNU-OCI, aprobado mediante Resolución N° 028-2018-UNU-R, y considerando:

Que, mediante Resolución N° 029-2018-UNU-R de fecha 15.01.18 se aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección del Concurso Público de Méritos por Servicios Personales bajo el Régimen del D.L N° 276 – Proceso N° 001-2018-OERH/UNU-OCI;

Que, con fecha 24 de enero de 2018 se realizó la etapa de evaluación curricular de los postulantes al Concurso Público de Méritos por Servicios Personales bajo el Régimen del D.L N° 276 – Proceso N° 001-2018-OERH/UNU-OCI, a cargo de la Comisión Evaluadora designada mediante Resolución N° 027-2018-UNU-R de fecha 15.01.18; obteniéndose como resultado, que la postulante al concurso, Eveling Jasmina Ríos Moisés no cumplió con acreditar sus estudios concluido de maestría en auditoría, conforme lo requerido en las Bases del Concurso, considerándose No apta;

Que, con fecha 24 de enero de 2018 se ingresó por mesa de partes el escrito de recurso de reconsideración (con expediente N° 00334) presentado por la postulante Eveling Jasmina Ríos Moisés, cuestionando los resultados de la evaluación curricular del Concurso Público de Méritos por Servicios Personales bajo el Régimen del D.L N° 276 – Proceso N° 001-2018-OERH/UNU-OCI, bajo los siguientes argumentos:

a) La Comisión Evaluadora me consideró NO APTA supuestamente por no sustentar los estudios concluidos de maestría en auditoria en cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del puesto empero en las Bases Administrativas del Proceso de Selección, no establece la presentación de un documento específico para acreditar dicho requisito mínimo (constancia, declaración en específico), siendo que dentro de la hoja de vida considere adjuntar el cargo de solicitud de record académico de la maestría con mención en auditoria de la gestión empresarial.

b) El record académico es un requisito previo impuesto para la emisión de la Constancia de Egreso respectivo, la misma que debía ser entregada en el mes de noviembre del 2017 (el cargo presentado tiene fecha de ingreso el día 13.11.17); sin embargo hasta la fecha de la presentación del expediente de postulación la Universidad Nacional de Ucayali no ha cumplido con su entrega, debido a que se había extraviado la solicitud presentada el año pasado, es así que no se me puede imputar la responsabilidad por la demora de la entrega de la documentación menos resultarme perjudicial en el proceso de selección, siendo que la Comisión Evaluadora pudo comprobar de manera interna que la información era cierta.

c) Respecto, al puntaje de la evaluación curricular (28) dicho resultado sería incorrecto, negando que mi persona no cumpla con los requisitos mínimos del perfil, debiendo ser lo correcto 33 puntos.

Que, revisado las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2018-OERH/UNU-OCI se observa que ítem X PROCEDIMIENTO, RESULTADOS E IMPUGNACION numeral 10.3) expresa que: *"en caso de no estar conforme con los resultados, los postulantes podrán presentar al Presidente de la Comisión de Evaluación, el correspondiente recurso de reconsideración dentro de los dos (2) días hábiles siguiente a la publicación de los resultados"*; asimismo en el cronograma del Concurso se estableció que : a) la etapa

de evaluación curricular y publicación de los resultados fueron el día 24.01.18, b) La presentación del recurso de reconsideración es el día 30.01.18 y la publicación de la reconsideración y publicación de los resultados es el día 01.02.18;

Que, del presente caso, la postulante Eveling Jasmina Ríos Moisés presentó su escrito de recurso de reconsideración ante mesa de partes de esta Casa Superior de Estudios, con fecha 24.01.18 y considerándose que el plazo para la presentación del recurso impugnatorio es el día 30.01.18, se advierte que la solicitud fue ingresada con fecha anterior al plazo establecido en el Cronograma de las Bases del Concurso;

Que, sin perjuicio a lo señalado en el acápite anterior, la Comisión Evaluadora considera necesario pronunciarse sobre los argumentos vertidos por la postulante Eveling Jasmina Ríos Moisés bajo los siguientes términos:

a) Entendemos por **Bases del Concurso** a los criterios y requisitos que se establecen en el proceso de un concurso para proveer un determinado cargo vacante. El objetivo principal es permitir la objetividad y transparencia del proceso de concurso, otorgando igualdad de condiciones a todos los postulantes, al mismo tiempo que aumenta la probabilidad que quede en el cargo el postulante más idóneo.

b) La Base del Concurso tiene como sustento el término de referencia emitido por el Área Usuaria del personal a requerir, considerándose que el "termino de referencia" contiene los lineamientos generales y especificaciones (perfil profesional, monto a retribuir, el plazo a contratar), objetivos, alcances, actividades a realizar, y las normas legales a sustentar.

c) En el ítem 6.2) de las Bases del Concurso (requisitos mínimos) – Formación Académica se indicó el postulante además de ser un profesional titulado, colegiado y habilitado de la carrera de Ciencias Contables y Financieras o Administración debe tener **estudios concluidos** de maestría en auditoria. Por consiguiente en el ítem 8.2.2) – Criterios de calificación señala que los **currículos documentados** de los postulantes que pasaron la evaluación técnica serán revisados tomando como referencia el perfil del puesto (...), **los postulantes que no sustenten el cumplimiento de los requisitos mínimos serán considerados como NO APTOS.**

d) En la Hoja de Vida de la postulante Eveling Jasmina Ríos Moisés, se indicó ser egresada de la Maestría en Auditoria de la Gestión Empresarial empero de los documentos sustentarios de la Formación Académica (requisitos mínimos) de la postulante se adjuntó: a) Copia de la Constancia de Ingreso a la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Ucayali de fecha 27.08.13, b) Copia de Solicitud de record académico de fecha 13.11.17, c) Copia de la Boleta de Venta por Concepto de record académico de fecha 13.11.17, d) Constancia Original de Habilitación del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali de fecha 10.11.17, e) Copia del Certificado de Colegiatura del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali de fecha 15.12.11, f) Copia del Título Profesional emitido por la Universidad Nacional de Ucayali de fecha 19.07.11, g) Copia de Bachillerato emitido por la Universidad Nacional de Ucayali de fecha 10.06.10, y h) Constancia de Quinto Superior de fecha 18.02.10.

e) Las Bases del Concurso señala que los requisitos requeridos deben ser sustentados con documentos (más no especifica que en cuanto al requisito de maestría debe acreditarse en título o constancia) sin embargo, la postulante se limitó a presentar Copia de la Constancia de Ingreso a la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Ucayali de fecha 27.08.13,

RESOLUCION N° 001-2018-CCP-OGRH-DGA-UNU

Pucallpa, 01 de febrero del 2018

Copia de Solicitud de record académico de fecha 13.11.17, y Copia de la Boleta de Venta por Concepto de record académico de fecha 13.11.17, a fin de acreditar sus estudios de maestría (más no adjuntó record de notas) documentación que si bien demostraría su ingreso a la escuela de postgrado – Maestría en Gestión Empresarial **más no acredita sus estudios concluidos** de maestría en auditoria, por lo que en este extremo, la postulante no cumplió con acreditar dicho requisito mínimo.

f) En el ítem 8.1.5 de las Bases del Concurso señala que los documentos probatorios anexados al expediente están sujetos a fiscalización posterior conforme con el Artículo 32° de la Ley N° 27444 y su modificatoria del D.L N° 1272 (...), entendiéndose, que la Comisión Evaluadora tiene la potestad de fiscalizar (investigar) aquellos documentos o información presentada por el postulante en su currículo vitae, a efectos de acreditarse su autenticidad y veracidad de la documentación, más no refiere que la Comisión fiscalice internamente un trámite realizado por el postulante en otras instancias; en este extremo es de interés y obligación del postulante adjuntar la documentación requerida en las Bases del Concurso.

Que, estando a lo acordado por la Comisión de Concursos Públicos, y en uso de las funciones y atribuciones otorgadas mediante Resolución N° 029-2018-UNU-R de fecha 15.01.18, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27444 modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272 y Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali.

SE RESUELVE:

ART. 1°: **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por la postulante Eveling Jasmina Ríos Moisés contra los resultados de la evaluación curricular del Concurso Público de Méritos por Servicios Personales bajo el Régimen del D.L N° 276 – Proceso N° 001-2018-OERH/UNU-OCI, aprobado mediante Resolución N° 028-2018-UNU-R, por los fundamentos expuestos:

ART. 2°: **PUBLICAR** la presente resolución en la página Web Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali.

ART. 3°: **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente resolución a la interesada, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Rectorado y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Lic. Adm. Ángela María Egoavil Mancilla
Presidente Suplente de la Comisión Evaluadora

CCP/
SG
OCI
DGA
RECTORADO